

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 19 de Diciembre de 1949

Nº 263

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Donación a la Municipalidad de Matagalpa	Pag. 2425
CAMARA DE DIPUTADOS	
Cuadragésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados	2426

- PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase un acuerdo de la Junta Local de Beneficencia de Chinandega	2426
Fíjanse unos sueldos	2427

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Internacional del Trigo	2427
Nombramientos	2431
Acéptase una renuncia	2432

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nombramientos	2432
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS	
Nombramiento	2432
Resolución	2433

EDUCACION PUBLICA

Nombramientos	2433
Jubilaciones	2433
Contrato	2433

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos	2434
------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2436
Marcas de Fábrica	2439
Declaratoria de herederos	2440

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 153

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.-Dónanse a la Municipalidad de Matagalpa veinte mil hectáreas de terrenos nacionales ubicados en el departamento del mismo nombre.

Arto. 29.-La Municipalidad destinará el producto de la venta de los terrenos donados exclusivamente a la instalación del servicio de agua potable de la ciudad de Matagalpa, de acuerdo con los planos e instruccio-

ciones del Servicio Cooperativo de Salubridad Interamericana.

Arto. 39.-La Municipalidad deberá vender a la mayor brevedad posible, los terrenos donados de esta ley, por el mejor precio que pueda obtener, sin bajar nunca el precio mínimo que se señala en el Arto. 59 para cada una de las diferentes zonas.

Arto. 49.-No estarán comprendidos en la donación a que se refiere la presente ley, los terrenos en donde existen cultivos o se hallen fincados pequeños agricultores, aun cuando estos terrenos sean nacionales y sus poseedores o tenedores no tengan título legal alguno, siempre que estos cultivos o fincamientos tengan una anterioridad por lo menos de seis meses a la promulgación de esta ley.

Arto. 59 - Para el efecto del precio de los terrenos, señálanse tres zonas. La primera comprende las tierras situadas a una distancia máxima de ocho leguas de la ciudad de Matagalpa: la segunda las comprendidas entre ocho y quince leguas; y la tercera las que estén a mayor distancia; siendo los precios mínimos para cada zona treinta, veinte y diez córdobas, respectivamente.

Arto. 69.-La Municipalidad tomará, para que le sean donado de acuerdo con la presente ley, primero todo el terreno que no esté amparado por su respectivo título, en las propiedades con cabida mayor de cien hectáreas.

Arto. 79 Los terrenos comprendidos en esta donación serán medidos por un Ingeniero pagado por la Municipalidad, pero nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Arto. 89.-Para la localización de los terrenos, su venta y manejo de los fondos, se nombrará una Junta compuesta de cuatro miembros, dos nombrados por el Jefe Político, y dos por la Municipalidad de Matagalpa. Esta Junta estará presidida por el Alcalde, y designará entre sus miembros un Secretario y un Tesorero.

Arto. 99.-El producto en las ventas de los terrenos donados deberá ser depositado en el Banco Nacional de Nicaragua en una cuenta especial. Todo pago deberá hacerse para los fines de la presente ley, y por resolución de la Junta por mayoría de votos, y mediante cheques que firmarán el Alcalde y el Tesorero de la Junta, quienes no devengarán sueldo alguno por el manejo de estos fondos.

Arto. 10.-Queda en suspenso en el De-

partamento de Matagalpa, el decreto de 30 de Octubre de 1946. (Decreto N° 477).

Arto. 11.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior los poseedores actuales de terrenos nacionales a cualquier título, tienen derecho a que se les extienda título que abarque una superficie doble de lo cultivado, sin exceder en total de la cantidad de 100 hectáreas.

Arto. 12.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, la que comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta,» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 17 de Noviembre de 1949.—M. F. Zurita, D. P.—Luis Felipe Hidalgo, D. S.—Mariano Valle Quintero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 17 de Noviembre de 1949.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Salvador Castillo, S. S.—Mauro Vilchez S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

Cuadragésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y veinte minutos del día miércoles diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Zurita, asistido de los Diputados Montenegro y Selva L., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Hidalgo, Machado Sacasa, Chamorro D. M., Zamora J. F., Paniagua Rivas, Cabrales, Tückler, Urrutia, Callejas, Valle Quintero, Espinosa Carlos, Borgen, Torres Molina, Rostrán, Bonilla, Sánchez E., Chamorro Dionisio, Jarquín, Rodríguez, Irias, Pérez, González J. R., Benard Lacayo, Molina, Salinas J. F., Sánchez B., Sotelo y Lugo Marengo.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Chamorro D. M. pide que se suprima lo referente al Diputado Lugo Marengo en el último párrafo del acta y ésta se apruebe con la sujeción solicitada.

3. El Presidente Zurita da por incorporado a la Cámara al Diputado Emilio Sadi Benard Lacayo, suplente del Diputado Adolfo Benard Guzmán.

4.—Se aprueba en segundo debate el proyecto de ley por el cual se concede la personería jurídica a la Congregación Hermanas Misioneras de Cristo Rey.

5.—El Diputado Montenegro da lectura al informe que a la Cámara presenta la Comisión enviada a los minerales y centros ma-

dereros de la Costa Atlántica. Mientras se lee el informe, asume la Presidencia el Diputado Argüello Montiel.

6.—Terminada la lectura del informe citado, el Diputado Molina da lectura a una ampliación que él hace del mismo informe.

7.—El Diputado Borgen pide un aplauso para la Comisión que presentó el informe anterior, a lo que accede la Cámara.

8.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley que establece la pasteurización obligatoria de toda la leche que se consume en el país. El dictamen es aprobado y al discutirse la ley, ésta es aprobada en primer debate. El Diputado Zurita pide que se le dispense el trámite de segundo debate y su moción es aprobada.

9. Se abre el segundo debate sobre la libre introducción de dos medicamentos que sirven para combatir la tuberculosis y el paludismo rebelde. La aprobación del proyecto se aplaza debido a una moción del Diputado Tückler, quien pide que se incluya en la ley un artículo más por el cual queden gozando de la misma prerrogativa en general todos los medicamentos antituberculosos. El aplazamiento se resuelve para estudiar bien la correcta redacción del nuevo artículo.

10.—Se da lectura a dos proyectos de pensiones mensuales y vitalicias en favor de doña Guadalupe Montiel viuda de Larios, por Ciento Cincuenta Córdobas, y de don Felipe Poveda por Doscientos Córdobas. Ambos proyectos pasan a comisión.

11.—Se aprueba en segundo debate el proyecto que tiende a prorrogar por dos años más, desde el veinte y cinco de Enero de mil novecientos cincuenta, la ley que grava la gasolina y los portes del correo aéreo en beneficio de la construcción del Estadio Nacional.

12.—En segundo debate se aprueba el proyecto de ley para conceder personería jurídica al Colegio Congregación Madres de la Asunción.

13.—El Diputado Molina pide que se trate el proyecto por él presentado respecto a la libre disponibilidad del diez por ciento de las divisas de sus exportaciones, por los agricultores. La Cámara resuelve tratarlo en la siguiente sesión como primer asunto.

14.—El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar al día siguiente a la hora acostumbrada.

Alejandro Argüello Montiel,
Presidente.

Aurelio Montenegro,
Secretario.

René Selva L.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

N° 216

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local

de Beneficencia de Chinandega en sesión celebrada el día 27 de Septiembre del corriente año, presidida por el Sr. Presidente Dr. Carlos A. Salazar con asistencia de sus miembros, Vice Presidente don Alberto López C., Vocales, señores don Zenón Rodríguez, Dr. Leonidas Zamora y Vice Secretario, señor Humberto Padilla, que autoriza, conforme al Punto 4º. que dice:

4º. Aprobar los excedentes sobre el Presupuesto vigente de esta Junta, en los meses de Julio y Agosto de 1949, así:

Mes de Julio:

Hacienda Gastos Ordinarios	C\$ 825 22
Hospital Mantenimiento-Gast.	
Ord.	228 50
Cementerios Sueldos-Gast. Ord.	140 00
Gastos Extraordinarios	2 139.54
Suman	<u>C\$ 3 333.26</u>

(Tres Mil Treientos Treintitrés Córdobas y Veintiseis Centavos).

Mes de Agosto:

Hacienda-Gastos Ordinarios	C\$ 357.02
Hospital Mantenimiento-Gast.	
Ords.	226 50
Hospital Medicinas-Gast. Ords.	847.71
Hospicio Mantenimiento-Gast.	
Ords.	89.00
Gastos Extraordinarios	2 277 28
Suman	<u>C\$ 3 797 51</u>

(Tres Mil Setecientos Noventa y siete Córdobas y Cincuenta Centavos).

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1949.- V. M. ROMAN.- El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Nº 278

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Inc. 3º. del Arto. 4º. de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Unico:—Fijar en C\$ 800.00 el sueldo mensual del Contralor de Cuentas de Beneficencia y en C\$ 700.00 el que corresponde al Asesor Técnico y Auditor de la Contraloría Especial de Beneficencia, a contar del mes de Noviembre que corre. Este acuerdo modifica el Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Beneficencia en el acápite «Contraloría Especial de Beneficencia» que figura en el cuerpo de Egresos.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— V. M. ROMAN.— El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Convenio Internacional del Trigo

(Continúa 3)

- (c)—Para el trigo Nº 1 Hard Winter f.o. b. puertos del Golfo/Atlántico de los Estados Unidos de América será el equivalente al precio c. & f. país de destino del precio máximo del trigo Nº 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William/Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente Artículo, calculado computando los gastos de transporte y los tipos de cambio prevalentes y efectuando los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados, y
- (d)—Para el trigo Nº 1 Soft White o Nº 1 Hard Winter almacenado en los puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América, será el precio máximo del trigo Nº 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William/Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente Artículo, calculado computando los tipos de cambios prevalentes y efectivos en los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados.
- 3.—El precio mínimo equivalente para el trigo a granel será para:
- (a)—El trigo Nº 1 Manitoba Northern f.o.b. Vancouver;
- (b)—El trigo f.a.q., f.o.b. Australia;
- (c)—El trigo de Francia, muestra (peso específico mínimo: setenta y seis kilogramos por hectólitro, contenido mínimo de proteína; diez por ciento; impurezas y humedad máximas: dos por ciento y quince por ciento, respectivamente, f.o.b. puertos franceses;
- (d) El trigo f.a.q. calidad superior, f.o.b. Uruguay;
- (e)—El trigo Nº 1 Hard Winter, f.o.b. puertos del Golfo Atlántico de los Estados Unidos de América; y
- (f)—El trigo Nº 1 Soft White o Nº 1 Hard Winter; f.o.b. puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América; será respectivamente: los precios f.o.b. Vancouver, Australia, Francia, Uruguay, puertos del Golfo Atlántico de los Estados Unidos de América y puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América equivalentes a los precios c. & f. en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de los precios mínimos del trigo Nº 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipulan en el párrafo 1 del presente Artículo, calculados computando los gastos de transporte y

los tipos de cambio prevalentes y efectuando, en aquellos de los países importadores donde se reconozcan diferencias de calidad, los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados.

4.—El Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, puede adoptar en fecha posterior al día primero de Agosto de 1949, cualquiera otra descripción de trigo fuera de las ya indicadas en los párrafos 2 y 3 precedentes, y determinar su precio mínimo y máximo equivalentes en el entendido de que para cualquiera otra nueva descripción el trigo cuyo precio equivalente no haya sido todavía determinado, los precios mínimo y máximo se determinarán provisionalmente de acuerdo con los precios mínimo y máximo de la descripción de trigo que se estipula en el presente Artículo o que sea adoptada posteriormente por el Comité Ejecutivo en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, que sea más estrechamente comparable a dicha nueva descripción con la adición de una prima apropiada o con la deducción de un descuento apropiado.

5.—Si cualquier país exportador o importador señala al Comité Ejecutivo que un precio equivalente establecido conforme a las disposiciones del párrafo 2, 3 o 4 del presente Artículo, en consideración a las tarifas de flete, a los tipos de cambio, a las primas o a los descuentos en vigor, ya no equitativo, el Comité Ejecutivo examinará el asunto y, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, podrá efectuar los ajustes que juzgue convenientes.

6.—Si surge alguna controversia sobre la prima o descuento que sean apropiado en la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente Artículo, respecto a cualquier descripción de trigo que se estipula en el párrafo 2 y 3, o que se adopte conforme al párrafo 4 del presente Artículo, el Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de precios a petición del país exportador o del país importador interesado, decidirá el asunto.

7.—Todas las decisiones que tome el Comité Ejecutivo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4, 5 y 6 del presente Artículo serán obligatorias para todos los países exportadores e importadores, en el entendido de que cualquier país que considere que una decisión le es desfavorable, podrá pedir al Consejo que la reconsidere.

8.—Para fomentar y acelerar la realización de transacciones en trigo entre los países exportadores e importadores, a precios mutuamente aceptables de acuerdo con las

circunstancias, no obstante que se reservan completa libertad de acción para adoptar y ejecutar su política nacional en relación con la agricultura y los precios, unos y otros países se esforzarán en llevar a cabo tales planes en forma tal que no impidan el libre movimiento de precios entre el máximo y el mínimo para las transacciones en trigo que tanto los países exportadores como los importadores se hallen dispuestos a realizar. Si algún país exportador o importador se considerare perjudicado por dichos planes, podrá llamar la atención del Consejo sobre el asunto y el Consejo lo estudiará y rendirá un informe al respecto.

Artículo VII

Existencias

1.—Para asegurar el abastecimiento de trigo a los países importadores cada uno de los países exportadores se esforzarán en mantener, al fin de su año agrícola, existencias de trigo de cosechas precedentes a un nivel adecuado que asegure que podrá cubrir sus ventas garantizadas conforme el presente Convenio en cada año agrícola subsiguiente.

2.—En caso de que algún país exportador tenga una cosecha suficiente, el Consejo, antes de eximir a ese país de alguna de las obligaciones contraídas conforme al Artículo X, tomará especialmente en cuenta los esfuerzos hechos por dicho país para mantener las existencias requeridas en el párrafo 1 de este artículo.

3.—Para evitar compras desproporcionadas de trigo a principios y a fines de un año agrícola que podrían perjudicar la estabilización de precios conforme el presente Convenio y haría difícil el cumplimiento de las obligaciones de todos los países exportadores e importadores, los países importadores se esforzarán en mantener en todo momento existencias adecuadas.

4.—En caso de que algún país importador, de acuerdo con lo que dispone el Artículo XII, recurre al Consejo, éste, antes de decidir en su favor, tomará especialmente en cuenta los esfuerzos hechos por dicho país para mantener las existencias requeridas en el párrafo 3 de este Artículo.

Artículo VIII

Informaciones que se comunicarán al Consejo

Los países importadores y exportadores comunicarán al Consejo, dentro del plazo que éste prescriba, aquella información que pueda solicitarles con referencia al cumplimiento del presente Convenio

Tercera Parte

AJUSTE DE LAS CANTIDADES AUTORIZADAS

Artículo IX

Ajustes debidos a países que no participan o se retiran

1.—En caso de que surja alguna diferencia entre las compras garantizadas totales del Anexo A del Artículo III y las ventas garantizadas totales del Anexo B del Artículo III, a causa de que algún país o países que figuren en el Anexo A o en el Anexo B, (a) no hayan suscrito, o (b) no hayan depositado un instrumento de aceptación, o (c) se retiren de acuerdo con el párrafo 5, 6 o 7 del Artículo XXII, o (d) que conforme al Artículo XIX hayan sido expulsados, o (e) que conforme al Artículo XIX el Consejo concluye que no han cumplido con la totalidad o con parte de sus cantidades garantizadas conforme al presente Convenio, el Consejo, sin perjuicio del derecho de todo país a retirarse de este Convenio conforme al párrafo 6 del Artículo XXII, ajustará las cantidades garantizadas restantes de manera que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo.

2.—Anexos que el Consejo decida de otra manera por mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, el ajuste que dispone el presente Artículo se hará mediante la reducción a prorrata de las cantidades garantizadas del Anexo A o del Anexo B, según sea el caso, en la proporción que sea necesaria para que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo.

3.—Al hacer el ajuste que dispone el presente Artículo el Consejo tendrá en cuenta que de manera general es conveniente mantener la totalidad de las compras garantizadas, así como la totalidad de las ventas garantizadas en el nivel más alto que se posible.

Artículo X

Ajustes debidos a cosechas insuficientes o a necesidad de salvaguardar las balanza de pagos o las reservas monetarias

1.—Todo país exportador o importador que a causa de una cosecha insuficiente, en el caso de un país exportador, o de la necesidad de salvaguardar su balanza de pagos o sus reservas monetarias, en el caso de un país importador, tema verse imposibilitado de cumplir, en el curso de un año agrícola dado, con las obligaciones que emanan del presente Convenio, lo pondrá en conocimiento del Consejo.

2.—Si la cuestión suscitada se relaciona con la balanza de pagos o con las reservas monetarias, el Consejo requerirá, y tomará en cuenta conjuntamente con todos los factores que juzgue pertinentes, la opinión del Fondo Monetario Internacional, en cuanto

la cuestión concierna a un país que sea miembro del Fondo, en lo referente a la existencia y magnitud de la necesidad a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

3.—El Consejo considerará con el país de referencia la cuestión suscitada conforme al párrafo 1 del presente Artículo y decidirá si los alegatos de ese país están bien fundados. Si estima que están bien fundados decidirá si, y hasta qué grado y en que condiciones dicho país será relevado de su cantidad garantizada para el año agrícola pertinente. El Consejo comunicará su decisión a dicho país.

4.—Si el Consejo decide que el país que ha suscitado la cuestión será relevado de la totalidad o de parte de su cantidad garantizada para el año agrícola pertinente, se aplicará el siguiente procedimiento:

(a)—El Consejo, si el país que suscita la cuestión es un país importador, invitará a los otros países importadores, o si el país que suscita la cuestión es un país exportador, invitará a los otros países exportadores, a que aumenten sus cantidades garantizadas para el año agrícola pertinente hasta completar la parte de la parte de la cantidad garantizada de que se relevará al país que suscita la cuestión; en el entendido de que el aumento en la cantidad garantizada de un país exportador, si un país importador, en el término que el Consejo prescriba, presenta objeciones respecto a tal aumento fundándose en que tendría por resultado agravar los problemas de la balanza de pagos de ese país importador, requerirá la aprobación del Consejo con la mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores, y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores;

(b)—Si la cantidad de que se releva a un país importador, no se puede compensar plenamente en la forma en que se dispone en el inciso (a) de este párrafo, el Consejo invitará a los países exportadores, si el país que suscita la cuestión es un país importador, o a los países importadores, si el país que suscita la cuestión es un país exportador, a que acepten una reducción de sus cantidades garantizadas para el año agrícola pertinente, hasta completar la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión, después de tener en cuenta los ajustes efectuados de conformidad con el inciso (a) de este párrafo;

(c)—Si el total de las ofertas que reciba el Consejo de los países exportadores e importadores para aumentar sus cantidades garantizadas conforme al inciso (a) de este párrafo, o para reducir sus

cantidades garantizadas conforme al (b) de este párrafo, exceden de la parte de la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión, sus cantidades garantizadas, a menos que el Consejo decida de otra manera, se aumentarán o se reducirán, según sea el caso, a prorrata siempre que el aumento o la reducción de la cantidad garantizada de tal país no exceda a su oferta;

- (d)—Si la parte de la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión no se puede compensar plenamente en la forma que disponen los incisos (a) y (b) de este párrafo, el Consejo reducirá las cantidades garantizadas en el Anexo A del Artículo III, si el país que suscita la cuestión es un país exportador, o en el Anexo B del Artículo III, si el país que suscita la cuestión es un país importador, para el año agrícola pertinente, en la cantidad que sea necesaria para que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo. A menos que los países exportadores, en el caso de reducción en el Anexo B, o que los países importadores, en el caso de reducción en el Anexo A, lo acuerden de otra manera, la reducción se hará a prorrata teniendo en cuenta toda reducción ya efectuada en virtud del inciso (b) de este párrafo.

Artículo XI

Aumento de las cantidades garantizadas por consentimiento

El Consejo, a petición de un país exportador o importador, podrá aprobar en cualquier oportunidad un aumento en las cifras que figuren en un Anexo para el resto del período que abarca el presente Convenio, siempre que se haga en el otro Anexo un aumento igual para el mismo período y a condición de que exista acuerdo entre los países importadores y exportadores cuyas cifras así se modifiquen.

Artículo XII

Compras adicionales en casos de necesidad crítica

Para atender las necesidades críticas que se presenten o amenacen presentarse en su territorio, un país importador podrá apelar al Consejo en solicitud de ayuda para conseguir aprovisionamientos de trigo adicionales a sus compras garantizadas. El Consejo, en consideración de dicha solicitud podrá reducir a prorrata las cantidades garantizadas de los otros países importadores a fin de proveer la cantidad de trigo que juzgue necesaria para remediar la situación de emergencia creada por tal escasez crítica, siempre que considere que tal emergencia no se puede solucionar de ninguna otra manera. Se requerirá dos terceras partes de

los votos emitidos por los países exportadores y dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores para efectuar, de acuerdo con lo que dispone este párrafo, cualquier reducción de las cantidades garantizadas.

Cuarta Parte ADMINISTRACION Artículo XIII *El Consejo*

A.—Constitución.

1.—Para la administración del presente Convenio se crea un Consejo Internacional del Trigo.

2.—Cada uno de los países exportadores y cada uno de los países importadores será miembro del Consejo con derecho a voto y podrá estar representado en sus sesiones por un delegado, un suplente y asesores.

3.—Todo país que el Consejo reconozca como exportador irregular o como importador irregular de trigo podrá formar parte del Consejo sin derecho a voto siempre que acepte las obligaciones que impone el Artículo VIII y convenga en pagar la cuota que fije el Consejo. Todo país miembro del Consejo sin derecho a voto estará facultado para tener un representante en las sesiones.

4.—La Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Comercio, el Comité Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos, y por acuerdo del Consejo, toda otra organización intergubernamental, podrá nombrar cada una un representante sin derecho a voto en las sesiones del Consejo.

5. El Consejo elegirá para cada año agrícola un Presidente y un Vice-Presidente.

B.—Facultades y Funciones.

6.—El Consejo establecerá su reglamento.

7.—El Consejo llevará los registros que requieren las disposiciones de este Convenio y los registros adicionales que juzgue convenientes.

8.—El Consejo publicará un informe anual y podrá publicar cualquiera otra información que juzgue pertinente en relación con cuestiones afines al presente Convenio.

9.—El Consejo, previa consulta con el Comité Internacional del Trigo creado de conformidad con el Memorándum de Acuerdo aprobado en Junio de 1942 y enmendado en Junio de 1946, podrá hacerse cargo de los archivos, el activo y el pasivo de este organismo.

10.—El Consejo estará investido de toda otra facultad y podrá ejercer toda función que estime necesaria para llevar a efecto las disposiciones del presente Convenio.

11 El Consejo, con la aprobación de una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, podrá delegar el ejercicio de cualquiera de

sus facultades o funciones. El Consejo, por mayoría de votos emitidos, podrá revocar en cualquier momento tal delegación. Todo acuerdo tomado conforme a una delegación de facultades o funciones, hecha por el Consejo de acuerdo con este párrafo, estará sujeto a la reconsideración del Consejo cuando la pida un país exportador o un país importador dentro del plazo que el propio Consejo prescriba. Todo acuerdo respecto del cual no se pida tal reconsideración en el plazo prescrito, será obligatorio para todos los países exportadores e importadores.

C.—Votación.

12 Los países importadores detendrán 1.000 votos que se distribuirán entre ellos en las proporciones que guarden sus respectivas compras garantizadas para el año agrícola corriente con la totalidad de las compras garantizadas para ese año agrícola. Los países exportadores también detendrán 1.000 votos que se distribuirán entre ellos en las proporciones que guarden sus respectivas ventas garantizadas para el año agrícola. Ningún país exportador ni ningún país importador tendrá menos de un voto y no habrá votos fraccionales.

13—El Consejo redistribuirá los votos de acuerdo con las disposiciones del párrafo 12 de este Artículo siempre que se efectúe un cambio en las compras garantizadas o en las ventas garantizadas para el año agrícola corriente.

14—Si un país exportador o importador pierde sus votos como lo dispone el párrafo 5 del Artículo XVII o se le priva de sus votos como lo dispone el párrafo 3 del Artículo XIX, el Consejo redistribuirá los votos como si tal país no tuviese cantidad garantizada para el año agrícola corriente.

15—El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos, excepto en los casos en que se disponga de otro modo en el presente Convenio.

16—Un país exportador podrá autorizar a otro país exportador, y un país importador no podrá autorizar a otro país importador para que represente sus intereses y ejerza su derecho a voto en cualquier sesión o sesiones, pero en tal caso se presentará al Consejo una autorización que les sea satisfactoria.

D.—Sesiones

17—El Consejo se reunirá por lo menos una vez en cada semestre de cada año agrícola y en toda otra ocasión que su Presidente lo convoque.

18—El Presidente convocará al Consejo a sesión si así lo piden (a) cinco delegados de los países exportadores e importadores o (b) el delegado o delegados de cualquiera de los países exportadores e importadores que detente no menos del diez por ciento de

la totalidad de los votos, o (c) el Comité Ejecutivo.

E.—Quórum.

19—Para constituir quórum en cualquier sesión de Consejo será necesaria la presencia de los delegados con una mayoría de los votos detentados por los países exportadores y una mayoría de los votos detentados por los países importadores.

(Continuad)

Nº 51

El Presidente de la República,
Acuerda:

19 Nombrar a la señorita Anita Argüello, Canciller del Consulado General de Nicaragua en San Antonio.

29 La señorita Argüello devengará el sueldo mensual de \$ 100 00 U. S. que se tomarán de la partida «Remanentes de la Administración Pública, 1949 1950».

39—Este Acuerdo comenzará a regir desde esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Noviembre de 1949.—V. M. ROMAN. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 118

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar al señor doctor Noel Ernesto Pallais, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en la República del Perú, Representante del Gobierno de Nicaragua en la Primera Convención Panamericana de Valuaciones que tendrá lugar en la Capital de dicho país en el mes de Diciembre del presente año.

29—Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor doctor Noel Ernesto Pallais, para acreditar su representación.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 120

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor doctor Alejandro Argüello Montiel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua, ante el Gobierno de Costa Rica.

Segundo:—El nombrado señor doctor Alejandro Argüello Montiel, devengará el sueldo mensual que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M.

ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 53

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia interpuesta por la señora Esmeralda de Argüello del cargo de Vice-Cónsul de Nicaragua en San Antonio, Texas.

20—Cancelar el Acuerdo Nº 51 de fecha 24 de Septiembre de 1948 y las respectivas Letras Patentes a favor de la señora de Argüello.

39—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 75

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Noviembre corriente, Subdelegado Municipal de la Oficina del Censo Nacional, correspondiente al Censo de las Américas 1950, para Río Prinzapolca del Departamento de Zelaya, al Sr. Carlos Ibarra en lugar del Sr. Lorenzo Vásquez, que no aceptó. El nombrado Sr. Ibarra tomará posesión de su cargo ante el Alcalde Municipal de Puerto Cabezas y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos para en el corriente Año Fiscal en el Capítulo VIII, Título VI.—

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D.N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN, Presidente de la República.—León De Bayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo Nº 80

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del veintinueve de Noviembre corriente al Señor Félix Gustavo Vaca, Encargado de Estadística Vital de la Sección Demográfica y Administrativa de la Dirección General de Estadística, en sustitución del Señor Hermógenes Sánchez, a quién se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado Señor Vaca, tomará posesión de su cargo ante el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos en el Capítulo V, Título VI, para el año Fiscal 1949/50.—

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN, Presidente de la República.—

León De Bayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No. 79

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del quince de Noviembre corriente, a la Señora Sara Soledad Narváez de Lacayo, Dibujante de la Oficina Central de los Censos, en sustitución del Sr. Alberto Mora Olivares que renunció. La Señora Narváez de Lacayo, tomará posesión de su cargo ante el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos para el corriente año Fiscal, en el Capítulo VIII, Título VI.—

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de milnovecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—León De Bayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo Nº 76

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar, al Sr. Felipe Salinas, Subdelegado de la Oficina del Censo Nacional, correspondiente al Censo de las Américas 1950, para el Municipio de Buenos Aires, del Departamento de Rivas, en lugar del Sr. Francisco Chamorro Brenes. El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Alcalde Municipal respectivo, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 1949/50, en el Capítulo VIII, Título VI. El presente nombramiento tendrá efecto a partir del primero de Diciembre de este año.—

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1949.—Testado desde esta fecha. No Vale.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—León De Bayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Fomento y Obras Públicas

Nº 4.—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar los miembros para organizar la Junta Local de Fomento de Puerto Cabezas, de la manera siguiente:

Presidente	Ingeniero Héctor López
Secretario	Sr. Wiston Taylor
Tesorero	Gustavo E. Wilson
Vocal	Alberto García

Los nombrados tomarán posesión ante el señor Jefe Político de Bluefields.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1949.—VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. Lacayo Fiallos.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas,
Por Cuantó:

El señor Juan A. Willey, como apoderado de la Compañía Minera de San Gregorio, ha aceptado los términos definitivos en que fué aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores en resolución de 10 y 15 de los corrientes, la prórroga del Contrato Minero, otorgado el 24 de Agosto de 1937, sancionado por el Poder Ejecutivo el 28 del mismo mes,

Resuelve:

Poner en vigor dicho convenio de prórroga, en los términos en que fué aprobado por el Congreso Nacional y sancionado por el Poder Ejecutivo de la República.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1949.—VICTOR M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. Lacayo Fiallos.

Educación Pública

Nº 190

El Presidente de la República,
Acuerda:

19.—Nombrar a la señorita Lucrecia Sánchez Castillo, Profesora de la Escuela «El Hogar», anexa a «Cristóbal Colón, de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya (ZS), en lugar de la señora Auxiliadora Obregón de Castro, que abandonó el cargo.

29.—La nueva nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que se tomará del Título IX, Capítulo XII, del Presupuesto General de Gastos Vigente, a partir del 19 de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de Educación Pública, Mariano Barreto Portocarrero.

Nº 192

El Presidente de la República,
Acuerda:

19.—Nombrar a la señorita María H. Palacios, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural «El Carmen», Departamento de Granada, en plaza de nueva creación.

29.—La nueva nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo de Ley, que se tomará del Título IX, Capítulo XI, del Presupuesto General de Gastos Vigente, a partir del 19 de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 80

El Presidente de la República,
Acuerda:

19.—Jubilar con la suma de Cuarenta

Córdobas (C\$ 40.00) mensuales, a la señorita Mercedes Morazán, por sus largos años de servicio prestados al Magisterio Nacional, y de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico de fecha 29 de Junio de 1949.

29.—El presente acuerdo tendrá efectos de ley a partir del 19 de Diciembre próximo, imputándose esta erogación al Título IX, Capítulo XXXI, del Presupuesto General de Gastos vigente, y correspondiente al Departamento de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 79

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Jubilar con la suma de Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00) mensuales, a la señorita Juana Rivera Zamora, por sus largos años de servicio prestados al Estado en el Magisterio Nacional.

29.—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir del primero de Diciembre próximo, imputándose esta erogación al Título IX, Capítulo XXXI, del Presupuesto General de Gastos y corresponde al Departamento de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 17 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 79

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXVI del Presupuesto General de Gastos vigente.

Lotario Gómez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, y Octavio Sánchez, en su propio nombre, han convenido en el siguiente contrato:

I
El señor Sánchez da en arriendo al Gobierno por el término del 19 de Septiembre del corriente año, al 30 de Abril de 1950, una casa y solar que posee en el lugar llamado Veracruz de la jurisdicción de Rivas, para local de la Escuela de ese lugar, comprometiéndose el arrendador a la limpieza del solar y blanqueo y reparaciones de la casa.

II

El Gobierno pagará por este arriendo al señor Sánchez el cánón mensual de Veinticuatro córdobas (C\$ 24.00) en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada; y se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Tribunal de Cuentas

Nº 8236

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J. en la cuenta del Sub-Depósito de Tabaco de Manasate pellevada en su carácter de Jefe por el señor Félix Gutiérrez C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenticinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tabaco durante el período indicado de Dos Mil Quinientos Catorce Far-dos de Primera, Cuatrocientos Ochenta y Nueve de Segunda, Trescientos Veintiocho de Tercera, Veintiseis de Cuarta y Cuarenta de Bajera, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio 3, reverso, suscrito por el contador que la glosó, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído a las diez y cuarenta minutos de la mañana del nueve del mismo mes del auto anteriormente citado al folio 3, que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las once de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete poniendo el cúmplase de ley, pero como en escrito de la misma fecha del auto precitado al folio 13, el señor Apoderado don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado del cuentadante, habiendo el que firma proveído a las doce meridianas del veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; de modo que al ser éstas devueltas, el Sr. apoderado dijo: «A mi representado le fueron formuladas cuatro glosas por falta de la comprobación de ingresos, pues conforme los inventarios de documentos remitidos al Tribunal sólo consignó los comprobantes de egresos. Con este motivo los glosas se han mantenido firmes, aún a pesar de los requerimientos personales y telegrama Nº 53, cincuenta y tres de trece de Julio retropróximo. No teniendo elementos con que desvirtuar las responsabilidades de mi poderdante ruego a Ud. llamar autos y dictar resolución que

en derecho corresponde. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. «El señor Fiscal General de Hacienda por la ley al evacuar su traslado en escrito de tres de Agosto de este año dijo: «En mi carácter de Fiscal General de Hacienda, por la ley, con todo respeto, al contestar el traslado, expongo: « Pido se dicte sentencia declarando la responsabilidad del cuentadante en vista de los reparos pendientes que no fueron desvanecidos, y como la responsabilidad incumbe también al fiador pido se le cite también para que conteste acerca de lo mismo; todo de conformidad con la ley; pues resulta implicado igualmente dicho fiador». El suscrito en vista de ser cierto lo dicho por el señor apoderado referente a los reparos no desvanecidos por falta de la documentación de ingresos, impuso multa de Diez Córdoba en cada uno de dichos cuatro reparos con apoyo en el Arto. 134 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal, también de acuerdo con lo pedido en escrito de personamiento por el señor apoderado y con apoyo en el inc. c) del Arto. 56 y Arto. 66 de la Ley vigente Papel Sellado y Timbres, quedando a cargo del cuentadante Dos Córdoba y Diez Centavos correspondientes a timbres en las actuaciones y carta-cuenta del presente juicio y en concepto de multa por evadir el pago de dichos timbres, el sextuplo, o sean Doce Córdoba y Sesenta Centavos más. Se deja acordado que las responsabilidades establecidas en esta sentencia no recaen sobre el fiador del señor Félix Gutiérrez Gutiérrez, sino solamente sobre éste como cuentadante porque la fianza fue mandada a cancelar por el Ministerio de Hacienda en nota número 01610 del 1º de Agosto de 1947, en virtud de que dicho señor Gutiérrez Gutiérrez sorprendió al señor Ministro de ese Ramo presentando el finiquito de uno de los períodos de su actuación, pero no todos los del tiempo que sirvió ni tampoco la certificación de este Despacho que expresaba la no existencia de responsabilidad en todos y cada uno de los juicios establecidos. Es por esta razón que no fué citado el fiador tal como acertadamente lo pide el Fiscal General de Hacienda. Se llamó autos en providencia del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Félix Gutiérrez Gutiérrez de calidades indicadas en relación con las cuen-

tas que llevó en su carácter de Jefe del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe en el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, debe a la Hacienda Pública la cantidad de Cincuenta y Cuatro Córdoba y Setenta Centavos que deberá pagar dentro de cinco días de notificados más el interés legal en caso de mora sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—O—Proveído—ra—valen—Lineado—Fernando Rubí—vale—Testado—expresando a la vez que como en la glosa administrativa le fueron desvanecidos todos los reparos del presente juicio, renunciaba al trámite del traslado correspondiente a él y que éste se continuara con el señor Fiscal General de Hacienda.—No valen.—Francisco Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 2/Nov./48. J. Zelaya G.

Nº 8241

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho Sr. Carlos A. Traña en la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa llevada en su carácter de Jefe por el señor J. Inocente Argüello, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Chichigalpa, durante el semestre da Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 55 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Ciento y Treinta y Seis Litros de Aguardiente grado de Ley, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, suscrito por el Contador Juan B. César, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos de esta cuenta estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley; habiendo este funcionario proveído a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del diez y siete de Marzo del mismo año, disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento fué puesto par el que firma el cúmplase de ley en auto de las diez y media de la mañana de la misma fecha del auto precitado, pero como en escrito de siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Defensor

de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Argüello, el suscrito lo tuvo como tal en auto de las ocho y media de la mañana del diez y siete de Septiembre de este año al frente del folio 56, mandando correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el señor Apoderado al devolver su traslado en escrito de veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dijo: «A mi poderdante le fueron formuladas treinta y cinco glosas, que por haber presentado la documentación accesoria, órdenes ministeriales y explicaciones verbales satisfactorias, han sido totalmente desvanecidas. En este concepto queda demostrado que la depuración de la cuenta ha sido perfecta y que no queda ninguna responsabilidad que afecte al Fisco ni a mi representado, le ruego llamar autos para sentencia; declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública, al señor José Inocente Argüello y su respectivo fiador». Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito del veintiocho de Septiembre de este año, dijo: «Habiéndose tramitado de acuerdo con la Ley las presentes diligencias y no habiendo ningún reparo en pie, pido se dicte el fallo que corresponde». El suscrito en vista de ser cierto lo dicho por partes, pues los treinta y cinco reparos contenidos en este juicio fueron desvanecidos en la glosa administrativa con excepción del número 34 que fue desvanecido en la Glosa Judicial todo conforme razones puestas al margen, y documentos que corren anexos al expediente, llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Septiembre último; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Inocente Argüello que durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete llevó como Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio, tercero de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien debe solicitarla a la Se-

cretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme Managua, D. N., 20/12/48.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1828

Once mañana catorce Diciembre entrante venderáse pública subasta, local este Despacho, casa y solar ubicada Barrio Guadalupe esta ciudad, mide 20 varas 3/4 frente por 75 fondo, construcción cañon, piso ladrillo cemento techo tejas, comprendida estos linderos: Norte, sucesores Cristino Gavarrete; Sur, José Francisco Pérez y menores Pérez Reñasco; Oriente, calle Centenario en medio, predios María Cristina Astacio y José María Chavarría; Poniente, Pastora Rivas. Inscrito Nº 10.014, folios 5v y 60, tomo CXLV. Véndese ejecución J. Constantino Arana, contra Guadalupe Valladares de Saenz y menores Virginia, Victorino, Oscar, Edgar, Roger y Guadalupe Saenz Valladares, reclamo suma de Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Melendez O.—Guillermo Oconor, Srío.

2776 3 1

Nº 1827

Once mañana diez y seis Diciembre entrante, venderáse pública subasta, local este Despacho, finca rústica ubicada «El Bonete» jurisdicción Somotillo, conteniendo casa seis varas largo por 5 ancho parada sobre horcones, piso tierra, finca capacidad veinticuatro manzanas, linda: Norte, Eduardo Maradiaga; Sur, Tobías Reina; Oriente, Miguel Reina; Poniente, Eduardo Maradiaga, inscrita Nº 11.515, folios 275/6, tomo CLXIV, Libro Propiedades, este Registro y tres vacas y dos caballos, mal es ado. Base Remate: Mil Cien Córdobas.

Oyense posturas legales.

Véndese ejecución Banco Nacional Nicaragua contra María Pío Reina. Reclamo suma Córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Guillermo Oconor, Srío.

2775 3 1

Nº 1826

Ejecución Mateo Zeledón contra Gilberto Pravia, remataránse cinco Diciembre próximo dos tarde, mejor postor, cerramiento ochenta manzanas, alambre, piñuelas, cuatro manzanas, arado, «La Vainilla», esta jurisdicción, limitadas: Oriente, César Centeno González, Occidente, Esteban Olivas, Norte, sitio Volteador, Sur, camino real Yalí, Condega, ciento cincuenta córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local.—Yalí, diesisiete Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Testado de—no vale. M. Rodríguez, Srío.

2774 3 1

Nº 1808

Tres tarde tres Diciembre próximo, rematárese esta oficina, fincas: Oriente, San Juan del Gozo; Poniente, El Paujil, Norte, El Paujil; Sur, río Villanueva, Oriente, Eugenio Uriarte; Poniente, Victorio Aguilera; Norte, Leandro Quiroz; y Sur, San Ramón.

Ejecución Inés Romero a Isidro Romero. Oyense postores. Juzgado Local Civil.—Masaya, veintiseis

de Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. Velázquez, Srío.

2750 2

Nº 1807

Cuatro tarde treinta Noviembre corriente rematárese Urbana Monimbó esta ciudad, linda: Oriente, Francisco Medina; Poniente, Isidora Cano. Vale cien córdobas. Oyense postores.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veinticuatro noviembre mil novecientos cuarentinueve.—V. Velázquez, Srío.

2749 2

Nº 1800

Diez mañana trece de Noviembre entrante, rematárese este Juzgado, finca rústica dieciséis manzanas cabida, jurisdicción Santa Teresa, limitada Oriente, camino en medio Salvador Solís; Poniente, Manuel Cortez y Oertrudis Jirón; Norte, Sinforosa Cortez; Sur, Fernando Blandino y Manuel Ruiz.

Base remate, dos mil doscientos córdobas. Oyense postores.

Ejecución Fernando Blandino contra Santiago Vado Zamora.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintitrés Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío.

2748 3 3

Nº 1838

Diciembre diez año corriente, doce meridiana, rematárese mejor postor macho pardo dueño desconocido, estos fierros.



Quien tenga interés hallar postura: base ciento cincuenta córdobas.

Juzgado Local de Policía. San Lorenzo veinti cuatro Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Manuel S Guerrero, Magdaleno Bravo. Es conforme.—Magdaleno Bravo, Srío.

2782 1

Nº 1839

Diciembre diez, año corriente; diez mañana rematárese mejor postor, caballo torzillo salpicado dueño desconocido, este fierro.



Quien tenga interes hallar postura: base cien córdobas.

Juzgado Local Policía. San Lorenzo, veintiuno Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Manuel S. Guerrero, Magdaleno Bravo. Es conforme.—Magdaleno Bravo, Srío.

2781 1

El día Domingo 11 de Diciembre de 1949, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Serie «B»

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
42434	1 Cadenita de oro 10 kl, 1p, dije de troquel	11.20
42443	1 Anillo, 1p, 12 kl	14.00
42445	1 Corpiñera, 21 granos, 12 kl	7.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
42452	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 6 grs.	14.00		cadena, 1 alfiler para corbata y 4 pedacitos de oro, 18 grs., 12 kl	41.40
42453	1 Esclava de oro, 12 kl, 1p, 5 grs.	14.00	42956	1 Cadena de oro, 14 kl, 7p, 18 grs.	55.20
42463	2 Tijeras para costura	7.00	42957	1 Anillo con 1 diamante de 35 puntos, 14 kl, 1p, 3 gramos	103.50
42471	1 Prendedor de oro, 12 kl, 20 grs.	7.00	42964	1 Serrucho y 1 destornillador	16.56
42472	3 Anillos con piedra, 1 anillo con chispita y 1 anillo de filigrana, 5p, 12 kl	56.00	42966	1 Destornillador automático	6.90
42473	2 Cadenas de oro, 8p, 16 grs., 14kl	70.00	42991	1 Esclava 12 kl, 18 gramos	9.66
42474	2 Anillos y 1 par de chapitas, 5p, 6 grs., 12 kl	42.00	42997	1 Revólver Cal. 38, S & W	110.40
42497	1 Esclava y 1 anillo, 2p, 21 gramos, 12 kl	28.00	43002	1 Esclava y 2 medallas, 1p, 6 gramos, 12 kl	13.80
42500	1 Medalla 14 kl, con perlititas, 3p, 18 gramos	7.00	43007	1 Anillo, 16 grs., 12 kl	5.52
42524	1 Trépano de hierro	14.00	43008	1 Reloj de mesa	11.04
42570	2 Casquillos de oro para dientes, 1p, 18 kl	9.80	43025	1 Martillo de zapatería, 1 escofina, 1 alicate, 1 compás de acero, 1 saca bocado y 1 acentador de pizarra	8.28
42608	2 Anillos de oro, 14 kl, 4p, 9 grs.	7.00	53034	1 Cadena de oro, 1p, 8 grs., 12 kl	16.56
42620	1 Corazón de oro, 12 kl, 12 grs.	5.60	43048	1 Par de chapitas, 12 kl, 10 grs.	5.52
42623	2 Anillos con piedra, 2p, 22 gramos, 12 kl	28.00	43060	1 Cadena de oro, 12 kl, 2p	20.70
42637	1 Anillo de oro, 14 kl, 4p, 15 grs.	14.00	43070	1 Trépano de hierro	27.60
42654	1 Anillo de filigrana, 12 grs. 1kl	5.60	43071	1 Cadena de oro, 10 kl, 1p, 3 grs.	16.56
42655	1 Anillo de oro, 12 kl, 15 gramos	5.60	43081	10 Llaves fijas para tuercas y 1 pedazo de lima	5.52
42656	1 Cadenita de oro, 12kl, 1p, 8 grs.	16.80	43082	1 Tenaza alicate, 1 llave para tubos y 1 llave para tuerca	8.28
42668	2 Llaves de hierro	5.60	43086	1 Anillo de oro, 14 kl, 1p, 21 grs.	16.56
42698	1 Cepillo de hierro, 1 tijera para cortar zinc	14.00	43087	1 Medallón de filigrana con su cordón, 7p, 10 grs., 14 kl	69.00
42700	1 Anillo de oro, 12 kl, 21 gramos	7.00	43088	1 Prendedor de oro con plata, 3p, 12 grs., 12 kl	55.20
42703	1 Anillo, 14 kl, 6p, 3 grs.	9.80	43094	1 Anillo de oro, 12 kl, 18 grs.	5.52
42706	1 Reloj marca Rocar, para mujer	21.00	43098	1 Esclava de oro, 12 kl, 21 grs.	8.28
42712	1 Cadena de oro, 10 kl, 1p, 6 grs.	14.00	43121	1 Pluma fuente Sheaffer	34.50
42735	1 Cadena de oro, 10 kl, 21 grs.	16.80	43133	1 Par de chapas de oro, 14 kl, 2p, 21 gramos	27.60
42778	1 Pistola Savage, Cal. 32	35.00	43134	2 Esclavinas de oro, 12 kl, 3p, 9 gramos	20.70
42779	1 Cadena, 14 kl, 5p, 6 gramos	35.00	43136	1 Barpin para cuello, 1 alfiler para corbata, 2p, 10 grs., 12 kl	20.70
42783	1 Pulsera de oro, 14 kl, 9 grs.	69.00	43137	1 Prensador de corbata, 5p, 6 gramos, 14 kl	27.60
42800	1 Pulsera, 1 anillo con acerina, 4p, 14 kl	27.60	43139	1 Plancha eléctrica níquelada	20.70
42818	2 Cadenas y 2 anillos, 6p, 3 grs. y 12 kl	48.30	43165	1 Pistola automática Cal. 45	69.00
42820	1 Esclava y 1 mariposa de filigrana, 3p, 6 grs, 12 kl	20.70	43168	1 Anillo de oro, 14 kl, 1p, 9 grs.	6.90
42821	1 Anillo con piedras, 1 anillo, 1 esclava y 1 cadenita con imitaciones de coral, 3p, 12 kl	20.70	43179	1 Esclava de oro, 12 kl, 2p, 3 grs.	13.80
42822	2 Cadenas y 1 canastito de troquel con piedritas, 3p, 18 grs., 12 kl	27.60	43183	1 Escuadra de hierro	6.90
42829	1 Esclava de oro, 12 kl, 22 grs.	9.66	43184	1 Carlopa de madera	5.52
42830	1 Esclava de oro, 12 kl, 2p, 18 grs.	20.70	43185	1 Par de argollones, 12 kl, 1p, 12 gramos	11.04
42834	1 Tijera para cortar metal y 1 llavecita para tuercas	9.66	43186	2 Anillos de oro, 2p, 12 grs, 12 kl	20.70
42849	1 Anillo, 14 kl, 1p, 15 gramos	9.66	43187	1 Anillo de oro, 12 kl, 2p, 18 grs.	13.80
42856	1 Prendedor con 1 monecita peruana, 1 gacilla y 1 anillo con piedra, 5p, 12 kl	27.60	43196	1 Anillo de níquel	6.90
42865	1 Anillo esmaltado, 14p, 14 kl, 6 gramos	69.00	43199	1 Cadena de oro, 12 kl, 22 grs.	13.80
42881	1 Corona para virgen, 14 kl., 6p, 6 gramos	27.60	43200	1 Anillo, 12 kl, 2p, 18 grs.	13.80
42882	1 Cadena, 12 kl, 1 cadena reventada, 1 anillo y 1 par de chapas, 7p, 12 kl, 6 grs.	55.20	42201	1 Reloj enchapado	20.76
42885	1 Reloj enchapado en oro, para mujer, 7 piedras	27.60	43205	1 Esclava de oro, 12 kl, 1p, 16 grs.	16.56
42888	1 Machete marca Collins	6.90	43206	1 Revólver Española, Cal. 38	48.30
42895	1 Mariposa de oro, 12 kl, 15 grs.	6.90	43210	1 Par de chapas de oro, 14 kl, 1p, 8 gramos	10.88
42916	1 Anillo de oro, 12 kl, 2 grs.	16.56	43214	1 Collar de oro, 14 kl, 7p, 11 grs.	20.40
42926	1 Cadena de oro, 10 kl, 1p, 16 grs.	13.80	43220	1 Tijera para cortar metal, 1 cuchilla, 1 martillo de oreja y 1 cola de zorro	16.32
42939	1 Cadena de oro, 12 kl, con 1 moneda de 5 pesos mexicanos, 5p, 17 grs., 12 kl	41.40	43228	1 Máquina de moler matz, Corona	16.32
42942	1 Anillo y 1 esclava, 12 kl, 4p, 9 gramos	20.70	43229	1 Arco de sierra y 1 martillo	6.80
52952	1 Nivel de aluminio	13.80	43232	2 Esclavas de oro, 12 kl, 1p, 3 grs.	9.52
42954	1 Prendedor con piedra y 1 cadena, 17p, 22 grs., 14 kl	55.20	43233	1 Pulsera, 1 prendedor de corbata, 2 maripositas de filigrana y 2 anillos, 16p, 12 grs., 14 kl	68.00
42955	1 Pedazo de collar de filigrana, 1		43234	1 Cadena 24 1/2, 1 cadenita y 1 dedo, 6 grs., 14 kl	68.00
			24343	1 Tijera para cortar metal y 1 martillo de oreja	6.80
			43246	2 Anillos de oro, 14 kl, 2p, 21 grs.	27.20
			43248	1 Anillo, 14 kl, 1p, 22 grs.	16.32

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
43249	1 Esclava y 1 par de chapitas, 2p, 10 grs., 12 kl	20.40	43681	2 Adillos de oro, 3p, 18 grs., 12 kl	20.10
43250	1 Soguilla de espejuelos, 1 anillo con piedra, 6p, 12 gramos, 12 kl	47.60	43690	1 Anillo de filigrana, 12 kl, 20 grs.	10.70
43251	1 Pluma fuente Parker 51	34.00	43697	1 Prendedor de oro, 12 kl, 1p, 19 gramos	13.40
43252	1 Anillo de oro, 14 kl, 2p, 18 grs	21.76	43699	2 Piezas de carpintería	6.70
43253	1 Cadena de oro, 12 kl, 2p, 18 grs.	27.29	43707	1 Esclava de oro, 12 kl, 1p, 10 grs.	13.40
43254	1 Anillo con piedra, 12 kl, 2p, 6 gramos	13.60	43722	1 Esclava de oro, 12 kl, 2p, 6 grs.	16.08
43255	1 Pluma fuente Perless	13.60	43725	1 Pistola automática, Cal. 32, Colt	40.20
43267	1 Par de aretes, 14 kl, 4p	27.20	43727	3 Yds. de zaraza	5.36
43474	1 Gata de hierro	10.88	43740	1 Par de argollones de oro, 12 kl, 18 gramos	9.38
43281	3 Yds. de zaraza	6.80	43753	1 Lámpara eléctrica de 2 tacos	5.36
43286	1 Esclava de filigrana, 1p, 2 gramos, 12 kl	9.52	43758	1 Corazón de oro, 12 kl, 9 grs.	5.36
43299	1 Esclava de oro, 12 kl, 1p, 2 grs.	10.88	43775	1 Cadenita 18 1/2 gramos, 1 esclava, 3p, 12 kl	26.80
43301	2 Yds. 32", tela de rayón	20.40	43799	1 Pata de chanco, 1 mazo de hierro con mango	10.72
43303	1 Par de argollones, 2p, 15 gramos, 14 kl	20.40	43808	1 Cepillo de hierro	16.08
43308	1 Esclava de oro, 12 kl, 18 grs.	9.52	43810	1 Escuadra y 1 barrita	9.38
43311	1 Reloj caja de oro para bolsillo, 1 anillo, 1 anillo de filigrana con piedra, 2 ganchos de alambre, 20p, 12 grs, 12 kl	136.00	43812	1 Pulgario de aluminio	6.70
43312	1 Par de aretes, 1 par de chapitas, 3 anillos, 2 esclavas y 1 medalla, 16p, 12 kl	95.20	43823	1 Cadenita de oro, 10 kl, 13 grs.	13.40
43329	1 Prendedor de filigrana y 1 anillo de filigrana, 5p, 14 kl	47.60	43834	1 Sábana de bogotana	6.70
43333	1 Anillo de oro, 10 kl, 1p, 12 grs.	10.80	43855	1 Machete Collins	5.36
43342	1 Cadena de oro, 12 kl, 12p, 18 grs.	102.00	43858	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 10 grs.	10.72
43354	2 Cepillos de hierro y 1 serrucho	34.80	43872	1 Rosa de filigrana, 14 kl, con cadenita de 10 kl, 3p, 12 grs.	26.80
43355	1 Anillo con piedra, 12 kl, 1p	13.60	43899	1 Anillo de oro, 10 kl, 2p, 12 grs.	13.40
43375	1 Anillo de oro, 10 kl, 6 grs., 1p	9.52	43910	1 Par de chapitas, 12 kl, 1p, 15 gr.	13.40
43388	1 Reloj pulsera de resorte, Rolex	47.60	43914	1 Alfiler de oro para corbata, 12 kl, 2p, 15 gramos	13.40
43393	1 Prendedor de filigrana, 14 kl, 5p	40.80	43917	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 10 grs.	13.40
43398	1 Cadenita de oro, 10 kl, 1p, 6 grs.	20.40	43931	2 Mariposas de filigrana, 12 kl, 2p	13.40
43406	1 Anillo de oro, 12 kl, 22 grs.	6.80	43947	1 Cadena de oro, 12 kl, 1p, 9 grs.	13.40
43408	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 18 grs.	9.52	43953	1 Taladro para joyería	6.70
53409	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 13 grs.	8.16	43954	1 Cadena de oro, 14 kl, 3 anillos, 13p, 5 gramos	107.20
43414	1 Barra de hierro	6.80	43955	1 Esclava y 1 anillo, 3p, 3 gramos 12 kl	26.80
43430	1 Anillo de oro, 8 kl, 2p, 3 grs.	13.60	43957	3 Yds. de zaraza y 3 yardas de género de algodón	13.40
43432	1 Esclava de oro, 12 kl, 2p, 13 grs.	16.32	40960	1 Anillo de oro, 18 kl, con 1 diamante de 40 puntos, 1p, 6 grs.	100.50
43433	2 Yds. 23", de dril	13.60	43963	1 Esclava de filigrana y 1 cadena con dije, 2p, 2 grs., 10 kl	26.80
43433	3 Yds. de zaraza	13.60	43985	1 Cepillo de hierro	13.40
43438	1 Par de chapitas, 12 kl, 15 grs.	9.52	43999	1 Brújula para ingeniero en su caja de madera	26.40
43443	1 Esclava de oro, 14 kl, 4p, 10 grs.	27.20	44008	1 Anillo de oro, 14 kl, 2p	10.56
48449	4 Yds. de zaraza	10.88	44010	1 Par de chapitas y 1 alfiler para corbata, 3p, 15 gramos	26.40
43450	1 Pluma fuente y 1 lapicero enchapado	34.00	44011	1 Escuadra para carpintero	6.60
53460	3 Yds. de zaraza	6.80	44023	1 Prendedor de oro y plata, 1p, 12 gramos, 12 kl	13.20
43462	1 Pata de mico y 1 tenaza	8.16	44028	1 Anillo, 9p, 21 grs., 14 kl	66.00
43478	1 Cadena 14 kl, 5p, 18 grs.	40.80	44037	1 Cadenita de oro, 12 kl, 3p	7.92
43484	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 9 grs.	16.32	44043	1 Anillo de oro, 12 kl, 2p	10.56
43486	1 Pluma fuente Parker	13.60	34045	3 Yds. de crespón de seda	19.80
43491	1 Pedazo de serrucho	5.44	44050	1 Barra de hierro y 1 prensa de hierro	7.92
43511	1 Anillo de oro, 12 kl, con piedras, 2p, 3 grs.	20.40	44051	1 Esclava de oro, 12 kl, 2p	13.20
43512	1 Anillo de oro, 12 kl, 2p, 18 grs.	20.40	44053	1 Máquina de coser a mano	39.60
43514	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 12 grs.	13.60	44054	1 Anillo, 21 grs., 12 kl	10.56
43520	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de chapitas, 12 kl, 3p, 15 grs.	34.00	44080	1 Medallón de oro, 10 kl, 3p	13.20
43564	1 Par de planchas	5.44	44091	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 3 grs.	9.24
53574	1 Par de chorritos, 12 kl, 1p, 16 g.	13.60	44099	1 Cadena de oro, 10 kl, 18 grs.	13.20
43596	1 Reloj caja de oro para mujer, 9p, 21 gramos, 1 anillo con piedra, 2p, 2 gramos, 14 kl	136.00	44106	1 Barrita de hierro y 1 escuadra	6.60
43599	2 Anillos de oro, 14 kl, 7p, 23 grs.	136.00	44117	3 Toallas y 5 cucharas, 5 tenedores, 5 cuchillos y 5 cucharas soperas inoxidables	26.40
43602	1 Anillo de oro, 3p, 12 grs., 14 kl	27.20	44118	2 Pares de zapatillas para mujer	26.40
43618	1 Destornillador automático	6.80	44132	1 Anillo de oro, 12 kl, 10p, 9 grs.	13.20
43626	1 Trépano de carpintería	8.16	43144	1 Pluma y 1 lapicero Eversharp	26.40
43641	1 Nivel de aluminio	13.40	44146	1 Pedazo de candado de filigrana y 1 par de chapas de filigrana, 12 kl, 2p	7.92
43650	1 Cepillo de madera	6.70	44166	1 Lámpara eléctrica, 2 tacos	5.28
43653	1 Serrucho	6.70	44170	3 Anillos de oro, 12 kl, 6p, 9 grs.	39.6
43656	1 Anillo de acero	6.70			
43658	1 Carlopa de madera	13.40			
43667	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 6 grs.	13.40			
43668	1 Máquina de moler, Corona	13.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las pr ndas	Base del Remate
44171	2 Maripositas de filigrana, 22 grs. 12 kl		44488	1 Cadena, 14 kl, 6p, 17 grs.	39.00
44172	1 Esclavita de oro, 12 kl, 2p, 21 gramos	13.20	44490	1 Par de argollones, 1 par de chapas con piedras y 1 par de chapitas, 4p, 10 grs., 12 kl	36.40
44179	1 Anillo con piedra, 3p, 18 gramos, 14 kl	23.76	44492	1 Collar cuentas de oro, 14 kl, 6p, 11 gramos	39.00
44180	3 Yds. de piqué	46.20	44494	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 17 grs.	13.00
44183	1 Anillo de oro, 18 grs. 12 kl	13.20	44495	3 Yds. de zaraza	6.50
44186	1 Par de planchas para ropa	10.56	44499	1 Collar y 1 prendedor de filigrana, 10p, 14 kl	39.00
44192	1 Par de chapitas, 10 kl, 1p, 18 grs.	5.28	44503	1 Caja conteniendo 13 brocas	26.00
44193	1 Cadena de oro, 10 kl, 1p, 12 grs.	13.20	44505	1 Escuadra y 1 serrucho	15.60
44195	1 Cadena de oro, 12 kl, 1 par de chapas con perlas, 7p, 12 gramos, 12 kl	10.56	44512	1 Alfiler de oro para corbata, 18 kl, 5p, 21 grs.	32.50
44207	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 6 grs.	39.60	44519	1 Pantalón de Sharking	19.50
44209	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 22 grs.	13.20	44524	1 Cadena con dije, 2 anillos de filigrana, 6p, 3 grs., 14 kl	65.00
44211	1 Par de chapitas, 1p, 3 grs., 12 kl	15.84	44532	1 Collar de cuentas de oro, 14 kl, 5p, 6 grs.	39.00
44221	2 Yds. 32", de crespón de rayón	6.60	44534	1 Corte de seda artificial, de 3 yds.	19.50
44235	1 Llave de hierro	33.00	44536	1 Anillo de oro, 10 kl, 3p, 22 grs.	19.50
44244	1 Botón para cuello, 2 anillos, 2p, 18 grs., 12 kl	6.60	44543	1 Esclava de oro, 12 kl, 1p, 6 grs.	6.50
44249	1 Hachita de mano	17.16	44544	1 Anillo de oro, 14 kl, 2p, 6 grs.	7.80
44250	1 Anillo de oro, 12 kl, 1p, 18 grs.	5.28	44545	3 Yds. de tela de rayón	19.50
44257	1 Anillo, 1 cadena con dije y 1 par de chapas de troquel, 6p, 9 gramos, 12 kl	19.80	44551	1 Reloj para varón, 2 esclavitas de oro, 12 kl, 2p, 16 gramos y 1 pluma fuente Parker, rombo azul	71.50
44266	1 Anillo de oro, 14 kl, 3p	46.20	44556	1 Esclava de oro, 12 kl, 1p, 18 grs.	10.40
44278	1 Pluma fuente Parker 51	15.84	44563	1 Cadena de oro, 12 kl, 1p, 6 grs.	13.00
44286	1 Trépano de carpintería, 1 llave para tuercas	6.60	44569	1 1/2 Yds. de seda artificial	11.70
44297	1 Anillo de oro, 1p, 21 grs., 12 kl	15.84	44584	2 Yds. 31" de crespón de seda	19.20
44321	1 Anillo, 14 kl, 1p, 21 grs.	15.60	44590	2 Yds. 22" de crespón de seda	32.00
33323	1 Plancha eléctrica, Roger	13.00	44597	1 Yda. 27" de tela negra Gro	15.36
34333	2 Serruchos	32.50	44621	1 Yda. 17" de piel de seda	12.80
44344	1 Corte de tela de rayón (Palm-beach de 3 yardas)	26.00	44633	3 Yds. de rayón y algodón	12.80
44351	1 Cadena con dije, 5p, 12 grs., 14 kl	26.00	44757	3 Yds. de crespón de seda	32.00
44374	1 Par de argollones, 12 kl, 1p, 3 gramos	6.50	44779	3 Yds. de crespón de seda artificial	19.20
44376	1 Anillo, 14 kl, 3p	15.60	44803	2 Yds. 32" de zaraza	6.40
44382	1 Hebilla para leopoldina y 1 par de chapas, 12 kl, 3p, 18 grs.	15.60	44810	2 Yds. 32" de tela de rayón	19.20
44390	1 Esclava de oro, 12 kl, 1p, 3 grs.	6.50	44834	3 Yds. de zaraza	6.40
44400	1 Hebilla para leopoldina con su mosquetón, 12 kl, 7p, 6 grs.	39.00	44838	2 Yds. 25" de dril de algodón	6.40
44406	1 Pluma fuente Parker 51	19.50	44846	1 Camisa de poplfn	7.68
44413	1 Anillo de filigrana, 12 kl, 1p, 21 gramos	15.60	44962	3 Yds. de viyela de algodón	11.34
44414	1 Esclava, 1 alfiler con perlitas, para corbata y 1 anillo con piedra, 3p, 3 grs., 12 kl	26.00			
44416	1 Escuadra de hierro	6.50			
44418	1 Anillo de acero	6.50			
44424	1 Cepillo de hierro	13.00			
44426	1 Mariposita de filigrana, 1p, 12 kl	7.80			
44428	2 Mantequilleras, 1 azucarera y 1 escudilla	7.80			
44432	1 Serrucho y 1 martillo	13.00			
44445	1 Anillo de oro, 18 kl, con 1 diamantito de 5 puntos, 1p	13.00			
44446	1 Anillo de montadura con piedra, 1 par de corpiñeras, 2p, 6 grms, 12 kl	15.60			
44447	1 Serrucho	6.50			
44448	1 Esclava de oro, 12 kl, 2p, 12 grs.	26.00			
44449	2 Yds. 32" de tela rayón	13.00			
44457	1 Reloj enchapado en oro, para mujer	39.00			
44466	1 Corte de algodón, 3 yardas	13.00			
44470	1 Cadenita de oro, 21 kl, 1p, 6 gs.	13.00			
44471	1 Prendedor y 1 mancuernilla con 1 monedita, de 2 1/2 dólares, 6p, 10 grs., 14 kl	39.00			
44474	1 Anillo de filigrana, 1p, 10 gramos, 12 kl	13.00			
44482	1 Trépano de carpintería	5.20			
44487	3 Anillos, 6p, 12 kl	45.50			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Bluefields.

MARCAS DE FABRICA

Nº 1843

M. V. C. Laboratories, Inc., de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados, Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Miraglo

para: Preparaciones para manicure, a saber, pasta para las uñas, removedor de pasta para las uñas, removedor de cutícula y aceite para la cutícula.

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2783 3 1

Nº 1520

The Wessex Aircraft Engineering Company Limited, de Wiltshire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FUMITE

para: Fumigantes, insecticidas, fungicidas, germicidas, larvicidas, parasiticidas, desinfectantes, matadores de maleza, preparaciones para destruir y repeler insectos, sabandijas y similares y preparaciones desinfectantes contra enfermedades.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2784 3 1

Nº 1841

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MILIBIS

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales, farmacéuticas y veterinarias de toda clase; drogas naturales y preparadas y especialmente amebicidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor,

2785 3 1

Nº 1842

La Sociedad de Responsabilidad Limitada Cointreau, de Angers, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COINTREAU

para Vinos, vinos espumantes, cidras, cervezas, alcohóles y aguardientes.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2786 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1775

Carmen León, solicita declárase heredero de Santos Gómez a Pantaleón Gómez León y hermanos, huerta Chacaraseca siete manzanas, lindante: Oriente, Jesús Cárcamo; Poniente, Norte, Malpais; Sur, Pablo Salazar.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintidos Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srío.

2724 1

Nº 1776

José Jean. solicita Decláresele heredero único hermana padre Salvador Jean, media caballería tierra, medida antigua, terreno propio, sitio, Tecuaname o Fuenteño, lindante: Oriente, Santa Ana; Poniente, San Rafael; Norte, Tola; Sur, El Rosario.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srío.

2723 1

Nº 1777

Amelia Paiz, solicita decláresele heredera su padre Leonardo Páiz, solar Paz Centro, lindante: Emilia Romero; sucesión Concepción Jirón; Poniente, Mercedes Romero; Norte, mediando calle, Natividad Linarte y otros; Sur, Gilberto Castillo, Luisa Ocampo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintituno Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srío.

2722 1

Nº 1469

Carmen Ruiz, solicita decláresele heredero Carmen Ruiz padre. Señalada bienes; terreno limitado: Norte, José Espinosa; Sur, testamentaria Domingo Valerio; Oriente, sucesores Pedro Duarte; Poniente, Emilio Urbina. Inscrito Chontales con Nº 1860, folio 290, Tomo 6, L. Prop.—Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito.—Boaco, veintinueve Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán, Srío.

2453 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año 5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pagada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.